



RESOLUCIÓN N° ...315.....

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA PAUSA FITOSANITARIA EN CULTIVO DE SOJA (*Glycine max* L.), CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE CAMPAÑA AGRÍCOLA”.

-1-

Asunción, 18 de mayo del 2023.

VISTO:

La Nota N° 13/23 con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 3299/23 de fecha 10 de mayo del 2023, presentada por la Unión de Gremios del Paraguay (UGP); la Resolución SENAVE N° 071/11 de fecha 11 de febrero de 2011; la Resolución SENAVE N° 633/17 de fecha 12 de setiembre de 2017; el Dictamen N° 392/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota N° 13/23, identificada con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 3299/23, la Unión de Gremios del Paraguay (UGP), presenta en fecha 10 de mayo del 2023, la solicitud para extender el periodo de pausa fitosanitaria para la campaña agrícola 2023, debido al retraso en el ciclo del cultivo que causo atrasos en los periodos de siembra en cultivos de soja, proponiendo que dicha extensión sea hasta el 20 de junio del 2023.

Que, se tiene un retraso en la siembra en el cultivo de soja, a causa de las condiciones climáticas desfavorables, por lo que la Dirección de Protección Vegetal de la Dirección General Técnica, ha manifestado que no presenta objeciones sobre la solicitud planteada, siendo de esa manera procedente el otorgamiento excepcional de la prorrogación en el inicio de la pausa fitosanitaria, siempre y cuando se realicen monitoreo a fin de evaluar la presencia de la roya asiática en ese lapso concedido, que en caso de constatarse con alta severidad, procedan a comunicar al SENAVE para la implementación de un plan de control correspondiente.

Que, por Resolución SENAVE N° 071/11 “Por la cual se establece un periodo de Pausa Fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (*Phakopsora pachyrhizi*)”, de fecha 11 de febrero de 2011, se establece:

Artículo 1°.- “ESTABLECER un periodo de Pausa Fitosanitaria para el cultivo de soja en el Paraguay”.

Artículo 2°.- “ENTIÉNDASE por Pausa Fitosanitaria, al lapso de tiempo en el cual todas las áreas de cultivo para producción de granos y semillas de soja, soya guachas y hospedantes alternativos de la enfermedad, deben mantenerse libres”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..315.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA PAUSA FITOSANITARIA EN CULTIVO DE SOJA (*Glycine max* L.), CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE CAMPAÑA AGRÍCOLA”.

-2-

Artículo 7°.- “Para la autorización de un cultivo excepcional de soja durante la “Pausa Fitosanitaria” el SENAVE someterá las solicitudes de los interesados a evaluación y parecer de la Dirección de Protección Vegetal, que entre otros factores, considerará los riesgos presentados por el hongo en la región o local donde serán conducidas las investigaciones para el mejoramiento genético, avance de generaciones y producción y multiplicación de semillas pre genéticas y genéticas”.

Artículo 11.- “La parcela de soja que eventualmente no fue cosechada después del inicio de la Pausa Fitosanitaria, cuyas plantas continuaren vivas después del inicio del periodo determinado, deberá ser obligatoriamente desecada a costa del productor, sin que esto evite la posibilidad de que le sean aplicadas otras sanciones, acorde a las normativas vigentes”.

Artículo 13.- “Si ocurrieran casos imponderables, como condiciones climáticas desfavorables para la siembra o la cosecha, previa evaluación de la situación, el SENAVE en forma excepcional considerará la extensión del periodo establecido para la Pausa Fitosanitaria”.

Que, por Resolución SENAVE N° 633/17 “Por la cual se sustituye el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 071/11 “Por la cual se establece un periodo de Pausa Fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (*Phakopsora pachyrhizi*)”, de fecha 11 de febrero del 2011”, de fecha 12 de setiembre de 2017, se sustituye los términos del Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 071/11 de fecha 11 de febrero de 2011, fijándose los periodos de la pausa fitosanitaria, de manera diferenciada de la siguiente forma:

Artículo 3°.- “ESTABLECER que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el período de duración en 90 (noventa) días para las 2 (dos) regiones del país en forma diferenciada, en las fechas comprendidas que se detallan a continuación: a) Región Oriental: del 01 de junio al 30 de agosto. b) Región Occidental: del 15 de junio al 15 de setiembre”.

Que, la ley N° 123/91 “Que adopta nuevas Normativas de Protección Fitosanitaria”, establece:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo y erradicación...; ...ñ) Aplicar y reglamentar las medidas...”

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...315.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA PAUSA FITOSANITARIA EN CULTIVO DE SOJA (Glycine max L.), CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE CAMPAÑA AGRÍCOLA”.

-3-

fitosanitarias citadas en el Artículo 6°, cuidando siempre que ellas no afecten al ser humano, a otras especies vivientes no combatidas y al medio ambiente en general”.

Artículo 6°.- “Se consideran Medidas Fitosanitarias las siguientes: ... c) Disponer la aplicación de tratamientos de desinfección y desinfestación de productos, medios de transporte, envases y locales, adecuados a las normas de salud humana y medio ambiente”.

Artículo 7°.- “Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas, o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al Artículo 4°, inciso d)”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades m) Controlar la importación y exportación de semillas”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...315.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA PAUSA FITOSANITARIA EN CULTIVO DE SOJA (Glycine max L.), CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE CAMPAÑA AGRÍCOLA”.

-4-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 519/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 392/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de carácter legal para que la Máxima Autoridad emita una resolución aprobando de manera excepcional la extensión de la fecha de inicio de la pausa fitosanitaria de Soja, de conformidad a los argumentos técnicos emitidos por las áreas técnicas del SENAVE, y al proyecto de resolución adjunto al Expediente MEU SENAVE N° 3299/23.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR de manera excepcional la extensión de la fecha de inicio de la pausa fitosanitaria en cultivo de soja (Glycine max L.), correspondiente a la presente campaña agrícola.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 315

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA PAUSA FITOSANITARIA EN CULTIVO DE SOJA (Glycine max L.), CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE CAMPAÑA AGRÍCOLA”.

-5-

presente campaña agrícola, con fecha máxima de inicio, el 20 de junio de 2023 y término, el 30 de agosto de 2023 para la Región Oriental.

Artículo 2°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 3°.- RATIFICAR la vigencia de la Resolución SENAVE N° 071/11 2011 “Por la cual se establece un período de Pausa Fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (Phakopsora pachyrhizi)”, de fecha 11 de febrero del 2011, y la Resolución SENAVE N° 633/17 “Por la cual se sustituye el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 071/11 “Por la cual se establece un período de Pausa Fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (Phakopsora pachyrhizi)”, de fecha 11 de febrero del 2011”, de fecha 12 de setiembre del 2017.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable de cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



